



Expediente:	056070209177
Radicado:	RE-06033-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	09/09/2021
Hora:	12:58:47
Folios:	4



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución **RE-01225-2021** fechada el 25 de febrero del año en curso, notificada electrónicamente el día 26 de febrero de 2021, la corporación **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **REDCOL HOLDING S.A.S**, identificada con NIT 900.155.508-3, a través de su representante legal suplente la señora **CLAUDIA CRISTINA TORRES NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.318.145, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-26449, 017-32465, 017-32466 y 017-40351, ubicados en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro-Antioquia. Por un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2-En la precitada Resolución en su Artículo segundo se le requiere a la sociedad **REDCOL HOLDING S.A.S**, lo siguiente:

"1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. de la fuente "Las Catas", se tiene implementada una obra de captación y control de caudal, por lo que se debe ajustar al caudal otorgado por Cornare acorde al diseño que le suministra La Corporación, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

1.2 Allegar diligenciado el Formulario simplificado F-TA-50-V.04 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación.

2 Allegar a la Corporación la constancia del pago de Tasa por Uso del trámite"

3-Mediante radicado **CE-06892-2021** del 27 de abril de la presente anualidad, la parte interesada allega a La Corporación información dando respuesta a los requerimientos realizados en la Resolución **RE-01225-2021** fechada el 25 de febrero de 2021.

4-Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número **IT-05422-2021** del 07 de septiembre de 2021, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

4. "CONCLUSIONES:

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



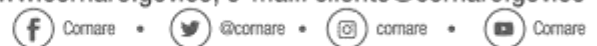
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La concesión de aguas otorgada Mediante Resolución RE-01225-2021 del 25 de febrero de 2020, se encuentra vigente hasta el 26 de febrero de 2031.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No se realiza la descripción del diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			Se reporta la información de oferta de la fuente de abastecimiento de 15.3L/s
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta consumo de 330m3/mes, el cual es equivalente a 0.12L/s caudal inferior al otorgado por la corporación
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Informan que se presentan unas pérdidas en el sistema de 5.71%
MÓDULOS DE CONSUMO					No reporta
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No se presentan metas de reducción de pérdidas, sin embargo, teniendo en cuenta que a la parte interesada por tener un caudal inferior a 1L/s, le

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-189 V.02

					aplica el diligenciamiento del formulario F-TA-84, simplificado
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	DE	x		X	No se presentan metas de reducción de consumos, sin embargo, teniendo en cuenta que a la parte interesada por tener un caudal inferior a 1L/s, le aplica el diligenciamiento del formulario F-TA-84, simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	DE		x	X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$16500, valor que no es congruente con las actividades a implementar, teniendo en cuenta que las actividades planteadas tienen un costo diferente en el mercado.
INDICADORES				X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto.

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: Referente a los diseños de la obra de captación y control de caudal:

Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente Las Catas, ya que, al hacer el desarrollo de las fórmulas, se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado, el cual es equivalente a 0.804L/s.

Dar por cumplido el requerimiento del artículo segundo referente a la constancia a Cornare del pago de Tasa por uso del trámite existente.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

El artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto-Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y*





contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05422-2021** del 07 de septiembre de 2021, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado **CE-06892-2021** del 27 de abril de la presente anualidad.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) de la obra de captación y control presentados por la sociedad **REDCOL HOLDING S.A.S**, identificada con NIT 900.155.508-3, a través de su representante legal suplente la señora **CLAUDIA CRISTINA TORRES NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.318.145, o quien haga sus veces al momento, allegada mediante Radicado número **CE-06892-2021** del 27 de abril de la presente anualidad, ya que garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por la Corporación equivalentes a 0.804 L/s

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **REDCOL HOLDING S.A.S**, identificada con NIT 900.155.508-3, a través de su representante legal suplente la señora **CLAUDIA CRISTINA TORRES NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.318.145, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a la Corporación para su aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2031, presentado por la sociedad **REDCOL HOLDING S.A.S**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **REDCOL HOLDING S.A.S**, identificada con NIT 900.155.508-3, a través de su representante legal suplente la señora **CLAUDIA CRISTINA TORRES NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.318.145, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información complementaria:





1. Diligenciar el formulario FTA-84 - formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua- simplificado.
2. Ajustar el plan de inversión, teniendo en cuenta los costos de mercado, ya que el valor de \$16.500, no es congruente con las actividades planteadas.

ARTÍCULO QUINTO: DAR POR CUMPLIDO el requerimiento del Artículo segundo en lo referente a la entrega de la constancia del pago de tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la señora **SANDRA LILIANA PALACIO VÉLEZ**, autorizada de la sociedad **REDCOL HOLDING S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.09177
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Leidy Johana Ortega Quintero
Fecha: 08/09/2021

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

